Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 52 **Miércoles, 16 de marzo de 2005**

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . . . 1 a 3
Ministerio de Economía y Hacienda 3
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . . . . 3 y 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . . 4 a 17

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos . . . . . 18 a 21
Mancomunidad de Municipios Bajo Tiétar 21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia 22 24

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 914/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JOHN ALEXANDER AVILA TABARES, cuyo último domicilio conocido fue en AV. DE BARCELONA Nº de MADRID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador Nº AV-57/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 61/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados

a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 915/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haberpodido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a Dña CLAUDIA LUCIA VALENCIA ALVAREZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. JOSE MARTA PEMAN Nº 48-4º-B, de MADRID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador Nº AV-56/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 916/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JACINTO IGLESIAS GONZÁLEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. LUGAR NEAÑO-CABANA, de PONTECESO (A CORUÑA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador Nº AV-704/04 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE MAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la

Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 917/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. PAULINO IGLESIAS GONZÁLEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. LUGAR NEAÑO, S/N., de CABANAS (A CORUÑA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador Nº AV-703/04 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 844/05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ÁVILA

Junta Distribuidora de Herencias del Estado

ANUNCIO

El Juzgado de 1ª Instancia e Instrución nº 2 de los de Avila, en procedimiento de Declaración de Herederos 154/01, ha dictado Auto declarando heredero al Estado" a beneficio de inventario" de Dña. Gloría Rodríguez Rodríguez, quien tuvo su último domicilio en Ávila.

Lo que se hace Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2091/71, de 13 de agosto sobre régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado, a fin de que las instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen ante la Junta, en el Plazo improrrogable de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Ávila, 1 de marzo de 2005.

El Presidente de la Junta, *César A. Martín Montero.*

Número 872/05

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

EDICTO

CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Intentada(s) la notificación(es) que se indica(n) sin que haya sido posible realizarla(s), se cita a los intere-

sados o sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para ser notificados por comparecencia.

PROCEDIMIENTO: Requerimiento de Bienes. Expediente: 05 01 04 00118870

DEUDOR: EXCAVACIONES, CONTRATAS Y SANEAMIENTOS, S.L. (B33824228)

ÓRGANO ANTE EL QUE SE HA DE COMPARECER: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01.- Av. de Portugal, 4.- 05071 ÁVILA.

Ávila, 1 de marzo de 2005.

El Recaudador Ejecutivo, STO., *Ernesto Gómez Ferreras.*

Número 871/05

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

EDICTO

CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA.

Intentada(s) la notificación(es) que se indica(n) sin que haya sido posible realizarla(s), se cita a los interesados o sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para ser notificados por comparecencia.

PROCEDIMIENTO: Requerimiento de Bienes. Expediente 05 01 04 00118971

DEUDOR: TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS, ASTURIAS, S.L. (B33853177)

ÓRGANO ANTE EL QUE SE HA DE COMPARECER: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01.- Av. de Portugal, 4.- 05071 ÁVILA.

Ávila, 1 de marzo de 2005.

El Recaudador Ejecutivo, STO., *Ernesto Gómez Ferreras.*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 908/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO

D. Melquíades García Cea, en representación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, con domicilio en C/ Virgen, nº 1- 05267 San Bartolomé de Pinares (Ávila), ha solicitado la adecuación del coto privado de caza menor, cuyas características son las siguientes:

Denominación del Coto: "San Bartolomé", AV-10.424

Localización: Términos Municipales de San Bartolomé de Pinares y el Barraco.

Descripción: Tiene una superficie de 7591'8256 has. y linda:

- al Norte, con los términos municipales de Navalperal de Pinares, El Herradón y Navas del Marqués.

- al Este, con el término municipal de Valdemaqueda.

- al Sur, con los términos municipales de Cebreros, El Barraco y Hoyo de Pinares.

- al Oeste, con el término municipal de Santa Cruz de Pinares.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 18 de febrero de 2005.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria.*

Número 897/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2005, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de FAENAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de FAENAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (Código del Convenio n° 0500235 antes denominado Faenas agrícolas, ganaderas y forestales de la provincia de Ávila), que fue pactado con fecha 28 de febrero de 2005, de una parte, por UPA-Ávila, COAG-Jóvenes Agricultores y la Federación Agraria Abulense, y de otra, por las Centrales sindicales CC. 00. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, n° 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS FAENAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

CAPITULO I

Artículo 1°.- Ámbito Territorial.

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación para toda la Provincia de Ávila. Las fincas que en parte estén dentro de esta provincia y parte en otra, se regirán por las normas vigentes en aquella en que radiquen los elementos técnicos de explotación.

Artículo 2°.- Ámbito funcional.

Las normas contenidas en este Convenio se aplicarán en todas las faenas o explotaciones agropecuarias, ganaderas, pecuarias, producción de plantas vivas, extracción de resinas y otras de similar características, así como tam-

bién a aquellas empresas que empleen trabajadores de temporada para realizar actividades comprendidas dentro del ámbito personal de este convenio.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

Este convenio será de aplicación en la relación laboral entre empresas, entidades publicas y trabajadores que voluntariamente presten servicio por cuenta ajena o dentro del ámbito de organización de las empresas agropecuarias, cualquiera que sea la forma jurídica que revista dicha empresa bajo cualquier modalidad de contratación que realicen las actividades enumeradas en el artículo 2º

Quedan expresamente incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio:

A) Los trabajadores que no perteneciendo a los oficios clásicos del campo, presten sus servicios en las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional de este convenio.

B) Los trabajadores de explotaciones ganaderas de estabulación y similares, cuya finalidad sea la de obtención de productos pecuarios, siempre que tales actividades se realicen en instalaciones situadas en espacios territoriales sujetos a contribución rústica y pecuaria. En general todo el personal dedicado a las labores de almacenamiento, transporte y simple transformación de los productos del campo, siempre que el tiempo dedicado a tales actividades sea inferior en un tercio al dedicado a las labores especifica agrícola-ganaderas.

Artículo 4º.- Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el 1 de Enero de 2.005 hasta el 31 de Diciembre de 2.006, ambos inclusive, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.). La denuncia del convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Se prorrogará no obstante y exclusivamente para aquellas faenas de recolección que corresponda a la campaña agrícola inmediatamente anterior hasta la total ejecución de dicha recolección.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones laborales pactadas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que subsistirán cláusulas o situaciones actualmente pactadas en distintas empresas que apliquen condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto.

Artículo 6º.- Compensación y absorción.

Las partes que firman el presente convenio, en cuanto al tema de compensación y absorción, estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 26.5.

Artículo 7º.- Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento de este convenio con las facultades reguladas por la normativa vigente y estará formada por ocho miembros, cuatro por la parte empresarial y cuatro por la parte social.

Entre las distintas facultades de esta Comisión, está la de controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este convenio y se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cada una de las partes. Dicha comisión deberá reunirse para conocer la cuestión planteada en un plazo máximo de tres días hábiles, pudiendo concurrir a la misma expertos y asesores consignados por las partes de mayor implantación en la comarca o localidad donde surja dicha cuestión. Si se trata de un conflicto de ámbito provincial por si misma.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8°.- Categorías profesionales.

La clasificación de las funciones de los trabajadores afectados por este convenio y sus consiguientes categorías profesionales serán las siguientes:

A) Personal Técnico.

B) Personal Administrativo.

C) Personal de Producción y mantenimiento.

La clasificación del personal, consignada en el presente convenio, no supone la obligación de tener prevista todas las categorías profesionales que se enumeran.

A) PERSONAL TÉCNICO.

1.- Técnico Grado Superior: Posee titulo profesional superior y desempeña funciones o trabajos correspondientes e idóneos en virtud del contrato de trabajo concertado en razón de su titulo de manera normal y regular y con plena responsabilidad ante la Dirección o jefatura de la Empresa.

2.- Técnico Grado Medio: Trabaja a las órdenes del personal de grado superior o de la Dirección y desarrolla las funciones de trabajo propios según los datos y condiciones técnicas exigidas de acuerdo con la naturaleza de cada trabajo. De manera especial le está atribuido: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar los trabajos que hayan de realizarse, preparar los datos que puedan servir de bases para el estudio de precio y procurarse los datos necesarios para la organización del trabajo de las restantes categorías.

Tiene mando directo sobre encargados, capataces y demás personal del sector a él encomendado.

Ordena el trabajo y dirige a dicho personal siendo responsable del desempeño correcto en el trabajo.

Cuida de los suministros de elementos auxiliares y complementarios para el trabajo de los equipos.

Facilitar a sus jefes las previsiones de necesidades y los datos sobre rendimiento de trabajo.

Tiene conocimiento para interpretar planos, croquis y gráficos y juzga la ejecución y rendimiento del trabajo realizado por los profesionales de oficio.

3.- Técnico Especialista: Posee el titulo expedido en la Escuela de Formación Profesional de Segundo Grado, siendo sus funciones y responsabilidades las propias de su titulación.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

1.- Jefe Administrativo: Es quien asume bajo, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando o responsabilidad en el Sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a su responsabilidad el personal administrativo.

2.- Oficial de Primera: Son los empleados que tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad -con o sin otros empleados a sus ordenes- y que realicen en particular algunas de las siguientes funciones: cajero de cobros y pagos, sin firma ni fianza; estadística; transcripción en libros de cuentas corrientes, mayor y corresponsales; redacción y correspondencia con iniciativa propia y otros análogos.

3.- Oficial de Segunda: Son los empleados que con iniciativa efectúan determinadas funciones de contabilidad, organización de archivos o ficheros, redacción de facturas, seguros sociales, expedientes y demás trabajos similares.

4.- Auxiliar Administrativo: Son aquellos empleados que se dedican, dentro de las oficinas, inherentes al trabajo de aquellas. En esta categoría se comprende a los mecanógrafos de ambos sexos. Podrán, así mismo, realizar otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como: pesar, anotar pesos y comprobar existencias.

Se incluirán en esta categoría profesional las telefonistas, así como aquellos empleados que realicen trabajos elementales y auxiliares relacionados con los ordenadores o maquinas clásicas de mecanización.

C) PERSONAL DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

1.- Encargado: Es el trabajador que a las órdenes del empresario es el responsable de la dirección, vigilancia y reparto del trabajo dentro de la empresa.

2.- Capataz: Es el trabajador que a las órdenes del encargado, se responsabiliza de la dirección, vigilancia y reparto del trabajo dentro de una cuadrilla de trabajadores.

3.- Oficial 1ª, Es el trabajador que tiene un dominio total del oficio que desarrolla, adquirido por formación o practica habitual de la profesión, con iniciativa propia y responsabilidad, además de los oficios clásicos se asimilaran a oficial de la los maquinistas, tractoristas, conservadores de maquinaria agrícola, corcheros, criadores y adiestradores de perros, domadores de caballos y resineros.

4.- Oficial 2ª.- Es el trabajador que con dominio de su oficio, adquirido por formación o práctica habitual de su profesión, realiza las operaciones específicas de su oficio bajo las órdenes y dirección del Oficial de 1ª. Además de los oficios clásicos se asimilarán a oficial de 2ª, los manipuladores de productos fitosanitarios, injertadores, podadores, guardas, vaqueros, pastores, porcinocultores, viveristas, apicultores, floricultores, criadores de caballos, rajadores del corcho, auxiliares reparadores de equipos de maquinaria agrícola, manipuladores de motocultores, manipuladores de equipos móviles de riego, fruticultores, expertos en control de fitosanitarios, horticultores, expertos en riego, criadores de especies cinegéticas, viticultores, expertos en semilleros, trabajadores del preparado del corcho, ganadero de reses bravas, herradores y trabajadores de espacios naturales.

5.- Peón Especialista: Es aquel trabajador que, por una práctica continua, y no estando comprendido en los grupos anteriores presta servicios en los que predomina la aportación de esfuerzo o atención.

A partir de la firma del presente Convenio, las empresas quedan obligadas a adecuar las categorías profesionales de sus respectivas empresas con las enunciadas en el presente Convenio y en ningún caso podrá suponer este hecho una merma en las retribuciones de los trabajadores.

En el supuesto de que no hubiese categorías recogidas en el presente Convenio para tareas específicas presentes, o que pudieran aparecer en el futuro, para poder aplicarse las mismas, deberá comunicarse con carácter previo a la Comisión Paritaria del Convenio quien resolverá acomodando a alguna categoría de las ya existentes o por el contrarío incluyendo la adscripción de esa nueva categoría.

Artículo 9º.- Contratación laboral.

En el caso de que se produzca alguna contratación laboral tanto temporal como fija, durante la vigencia de este convenio, ambas partes se someterán íntegramente al mismo. En cumplimiento de la legislación vigente sobre contratación, tanto el finiquito como el contrato podrán ser supervisados por el Delegado de Personal, para que el mismo tenga plena validez. En el caso de que en la empresa no existiera Delegado de Personal, será supervisado por los componentes de la parte social o de los trabajadores de la Comisión Paritaria.

Las contrataciones se harán preferentemente entre los trabajadores agrícolas que estén parados en la localidad en cuyo término se realicen las faenas agrícolas. Las contrataciones tanto las nominadas como las no nominadas se harán exclusivamente a través de la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo. Subsanándose las alteraciones que se puedan originar el mismo día del inicio de los trabajos.

El contrato de trabajo se presume existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquel.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo que superen un mes de vigencia. Si no se observase tal exigencia, el contrato se presume por tiempo indefinido. En los demás casos cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

Todos los contratos que se efectúen dentro del ámbito funcional de este Convenio deberán estar sujetos a las condiciones laborales y económicas establecidas en él. La empresa estará obligada a entregar al trabajador una copia del contrato firmado en el plazo de siete días como mínimo.

Las empresas deberán notificar de modo fehaciente la terminación del contrato con la siguiente antelación: Técnicos, administrativos, encargados, tractoristas, maquinistas y especialistas en un mes. El resto del personal será de cinco días, excepto que, por condiciones climáticas, se impida el desarrollo normal de la faena.

Los trabajadores eventuales deberán preavisar con dos días de antelación siempre que el contrato tenga una vigencia inferior de treinta días.

Las modalidades de clasificación del personal para el sector agrario serán:

1. Personal Fijo: El personal fijo es el trabajador que se contrata por una empresa con carácter indefinido.

2. Personal Fijo-discontinuo: Tiene tal consideración el personal contratado para uno o varios trabajos que se repiten periódica o cíclicamente. Adquirirán tal consideración cuando sean llamados a trabajar tres temporadas seguidas por el mismo empresario, por una duración mínima ininterrumpida de sesenta días o dos meses de trabajo según Convenio.

3. Personal de Temporada: Son trabajadores de temporada aquellos/as trabajadores/as contratados por el tiempo de duración de una campaña determinada (espárrago, tabaco, fresa, aceituna, etc.)

4. Personal Interino: Son trabajadores interinos los que mediante contrato escrito o visado por la oficina de empleo son contratados para sustituir a un trabajador fijo, durante su ausencia, cualquiera que sea la causa que motive ésta. En dicho contrato deberá especificarse la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

5. Personal Eventual: Son trabajadores contratados para realizar faenas que no tienen carácter permanente en la empresa.

No se podrán realizar contratos para la formación del personal comprendido en este Convenio.

Artículo 10º.- Hoja de salarios.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar las correspondientes hojas de salarios e incluirán los datos de la empresa y del trabajador, entregándose a éste sea fijo o eventual un duplicado de dicha hoja previa firma de las partes.

CAPITULO III
JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 11º.- Jornada de trabajo.

La jornada laboral se acomodará a las necesidades de la empresa, estableciéndose un máximo de 1.770 horas anuales para los dos años de vigencia del convenio.

En todo caso y en lo referido a Jornada se estará a lo dispuesto en el Art. 34 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales que en el futuro las modifiquen o complementen.

Artículo 12º.- Condiciones de Trabajo.

Las horas de trabajo perdidas por lluvia y otros accidentes atmosféricos, en el caso de trabajadores fijos de plantilla, solo serán recuperadas al 50% cuando estas se pierdan exclusivamente en faenas de tratamiento de plaga o enfermedad y en el plazo de las dos semanas siguientes. El periodo de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicando no podrá exceder de 1 hora diaria.

A los trabajadores contratados por obra o servicio determinado o por contrato de duración determinada, se les abonará el 30% del salario, si, transcurridas dos horas de trabajo, hubieran de ser suspendido por inclemencia del tiempo. Si la suspensión hubiese tenido lugar después de dos horas, percibirán íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Artículo 13º.- Vacaciones.

El personal sujeto al presente convenio y sin menos cabo del horario de trabajo establecido y la retribución fija, tendrá derecho a unas vacaciones de 31 días naturales.

El calendario de vacaciones se fijara de acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o, en el caso de que no existan, con cada uno de los trabajadores dentro de los cuatro primeros meses de cada

año, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. Las vacaciones a las que se tendrán derecho en todo caso se procurarán disfrutar en periodos que no coincidan con los de máxima producción.

Para evitar posibles discriminaciones, las vacaciones anuales serán rotatorias en cada servicio o centro de trabajo entre los trabajadores en ellos adscritos.

Los trabajadores/as que ingresen o cesen en el transcurso del año disfrutarán de la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose con semana o mes la fracción de los mismos.

Artículo 14°.- Licencias.

Las Empresas concederán a los trabajadores/as fijos/as que lo soliciten, previo aviso y posterior justificación, licencia para ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de hijo/a o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos, el/la trabajador/ra necesite hacer un desplazamiento al efecto, igual o superior a 150 Km., fuera de su residencia o centro de trabajo el plazo será hasta cuatro días.

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

D) Un día por bautizo de hijo/a, hermano/a o boda de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber suponga la imposibilidad de prestación de trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1° del Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por el cumplimiento del deber o desempeño de su cargo, perciba una indemnización se descontara el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal y convencionalmente.

G) Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutarán de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del patrón, San Isidro Labrador.

Artículo 15°.- Horas de presencia.

Se limita el número de horas de presencia al día hasta un máximo de cuatro, entendiéndose que la jornada laboral nunca podrá exceder de doce incluidas las horas de presencia y este tope sólo se podrá alcanzar en casos extremos de auténtica necesidad y puesto en conocimiento de la representación sindical en el momento que sea posible.

CAPITULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16°.- Retribuciones.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio, siempre que sea Personal Temporal o Eventual es la que se recoge en las tablas salariales del Anexo 1 y para el Personal Fijo; Fijo-Discontinuo o Interino serán de aplicación los salarios del Anexo II del presente convenio.

Artículo 17º.- Antigüedad.

Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio percibirán en concepto de antigüedad por años de servicios el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% de salario que a cada categoría profesional corresponda en la tabla salarial. Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el Art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18º.- Pagas extraordinarias.

Se fijan dos gratificaciones extraordinarias para los/as trabajadores/as, y que consistirán en el número de días de salario base de cada categoría que se indican y a abonar en las fechas que se señalan a continuación:

A) De 30 días, por año trabajado, a abonar en el mes de Junio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferior a un año.

B) De 30 días, por año de trabajo, a abonar en el mes de Diciembre, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferior a un año.

Artículo 19º.- Dietas y desplazamiento.

Todo/a trabajador/a que tenga que desplazarse para efectuar su trabajo fuera del término donde reside la empresa, tendrá derecho a la percepción de la dieta correspondiente, la cual equivale a los gastos ocasionados previa presentación de la factura correspondiente tanto para comidas como para pernoctaciones, las cuales les serán abonadas íntegramente.

Artículo 20º.- Cláusula de revisión.

En el caso que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de cada uno de los dos años de vigencia del convenio un incremento superior al 2,5% , se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada, de todos los contenidos económicos pactados. Tal incremento se abonara con efectos retroactivos desde el 1 de enero de cada uno de los dos años. La revisión se abonará en una sola paga en el mes de febrero.

Artículo 21º.- Productividad.

Siendo la parte social, consciente de la importancia que lo pactado tiene en la economía de las empresas agrarias, conviene establecer y divulgar los medios para lograr unos rendimientos correctos que garanticen la mayor productividad en las distintas faenas.

CAPITULO V
COMPLEMENTOS ASISTENCIALES

Artículo 22º.- Enfermedad asistencial.

Los/as Trabajadores/as que causen baja por Incapacidad Temporal se les abonará el salario real durante cuatro días como máximo y por una sola vez al año.

En Incapacidad Temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional, a partir del 15º día, la empresa completará la prestación del organismo correspondiente hasta el 100% del salario real.

A efecto del cómputo de los 15 días para alcanzar el derecho de la prestación con cargo a la empresa, se sumarán las sucesivas bajas que por la misma enfermedad se produzcan en el periodo de un año.

Artículo 23º.- Fidelidad a la Empresa.

Los Trabajadores al cumplir diez años de servicios efectivos y continuados en una misma empresa percibirán, por una sola vez, la cantidad de 634,69 €; al cumplir quince años de servicio efectivos y continuados a una misma

empresa, percibirán por una sola vez una cantidad de 1.163,59 € y al cumplir veinte años de servicios efectivos y continuados a una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad de 1.163,59 €.

No obstante lo anterior, los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, tuvieran reconocida una permanencia continuada y efectiva en una misma empresa, de diez, quince o veinte años, tendrán derecho a percibir las cuantías señaladas en el párrafo anterior. En este caso el abono de las mismas se percibirá en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente Convenio Colectivo.

Articulo 24°.- Seguro de Accidentes.

Las Empresas contratarán una póliza de Seguro de Accidentes, por los siguientes conceptos:

- Por muerte en accidente: 9.000 €.
- Por invalidez permanente derivada de accidente: 12.000 €.

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión, se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, incluso en la determinación del concepto de invalidez, debiendo estarse a lo establecido en la póliza que se suscriba.

Artículo 25°.- Ropa de trabajo

Se proporcionara a cada trabajador/a la ropa de trabajo adecuada, para el desempeño de sus funciones. Cada trabajador percibirá anualmente dos monos de trabajo, dos pares de botas de seguridad u homologadas y dos pares de guantes.

CAPITULO VI
DERECHOS SINDICALES

Artículo 26°.- Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados/as a las Centrales Sindicales que ostentan la representación de aquellos, las empresas descontaran de las retribuciones de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador/a interesado/a en realizar dicha operación remitirá a la empresa escrito en el que se expresara con claridad la orden de descuento de dicha cuota sindical y el cargo a la central correspondiente, así como el número de cuenta corriente al que se debe transferir la correspondiente cantidad. La empresa entregará copia al trabajador, para que este lo entregue a la central sindical, del ingreso o transferencia.

Artículo 27°.- Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador o trabajadora en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, como ser miembro del secretariado o de la ejecutiva del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá dicha excedencia en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes desde la finalización del ejercicio.

Artículo 28°.- Delegados de personal.

En aquellas empresas en la que exista Delegado de Personal, estos contaran para hacer las oportunas gestiones, del número de horas retribuidas que les otorgue la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29°.- Participación en las negociaciones de los convenios colectivos o similares.

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia de la Central Sindical implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores

fijos en activo de una empresa, les serán concedidos permisos a fin de facilitar su labor como negociadores, siempre que la empresa este afectada por la negociación en cuestión.

CAPITULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30°.- Principio de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Artículo 31°.- Clasificación de las faltas.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establecen a continuación.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán en: Leves, Graves y muy Graves.

Artículo 32°.- Comunicación de las faltas.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores si los hubiese.

Artículo 33°.- Faltas leves.

Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La ausencia de comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que sea acreditada la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no implicase riesgo para la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando se perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviera a cargo o fuera responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

Artículo 34°.- Faltas Graves.

Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada en el trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa o el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente sin perjuicio de los previsto en la letra d) del artículo 35°.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.

f) La desobediencia a las ordenes e instrucciones de trabajo, incluida las relativas a las normas de seguridad y salud laboral, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinaria y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramienta, maquinaria, vehículos y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento: la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiese mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ellos no se derivase perjuicio grava para las personas o las cosas.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Artículo 35º.- Faltas Muy Graves.

Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertido.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo, de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

j) El acoso sexual.

k) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad y salud laboral, debidamente advertida.

l) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por falta grave, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un mes.

Artículo 36º.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en los artículos anteriores, son las siguientes:

1.- Por faltas leves:

Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.- Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

3.- Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes. Traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año. Despido disciplinario.

Artículo 37º.- Caducidad de las sanciones.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos meses para las faltas leves; de cuatro meses para las faltas graves y de ocho meses para las faltas muy graves.

CLÁUSULA ADICIONAL

En lo no expresado en este Convenio y como complemento al mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a trasladar a trabajadores/as y empresarios la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.

En el supuesto de que por el Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este Convenio incumplen la legalidad vigente y fuesen declarados nulos, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar con la mayor brevedad posible, lo anulado.

PARTES NEGOCIADORAS

El presente convenio ha sido negociado de parte empresarial, Unión de Pequeños Agricultores (UPA); Asociación Unión de Campesinos-Avila Centro Provincial de Jóvenes Agricultores (COAG); Federación Agraria Abulense (FAA) y por la parte social, por Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA O EVENTUALES AÑO 2.005

LABORES GENERALES	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Preparador de tierra	5,04 €	40,32 €
- Siembra y abono a mano	5,04 €	40,32 €
- Manipulador Productos Fitosanitarios	5,04 €	40,32 €
- Recolección patatas de carga	5,04 €	40,32 €
- Escarde y clareó	5,04 €	40,32 €
- Recolección a brazo y mano	5,04 €	40,32 €

LABORES DE VIÑEDO	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Trabajos en labores de azada	6,27 €	50,16 €
- Sulfatado, Azufrado y podadores	6,27 €	50,16 €
- Recolección a brazo y mano	6,27 €	50,16 €

RIEGO	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Hortelano	5,04 €	40,32 €
- Hortelano con contrato más de tres meses		34,17 €
- Regador	5,04 €	40,32 €
- Regador con contrato más de tres meses		34,17 €
- Riego con cobertura total		34,15 €

REMOLACHA	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Entresaque, aclareo, recolección y escarde	6,45 €	51,60 €

TABACO	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Recolección	4,39 €	35,12 €
- Preparación, roturación, deshoje y selección	4,62 €	36,96 €

GANADERO	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Ganadero	5,04 €	40,32 €
- Tractorista	5,04 €	40,32 €

NO CUALIFICADOS	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Faenas no tipificadas	5,01 €	40,08 €

FRESA	SALARIO/DIA
- Salario mínimo en nave	43,80 €
- Salario mínimo campo para replanteo, riego y escarde	46,65 €
- Recolección en campo	57,10 €
- Abastecimiento y retirada de planta en nave	46,64 €

La planta se abonará, no siendo por ello susceptible de modificación económica durante la vigencia del presente convenio, de acuerdo al siguiente tamaño y precio:

- Por Caja llena o montada 5,29 €/Caja de 50 plantas.
  4,22 €/Caja de 40 plantas.
  2,65 €/Caja de 25 plantas.
- Cuando se realicen trabajos de replanteo con productos tóxicos, el salario base será incrementado en un 15%.

ESPÁRRAGO	SALARIO/HORA	SALARIO/DIA
- Salario mínimo garantizado	4,88 €	39,04 €

Este salario mínimo garantizado lo recibirá el/la trabajador/a cuando no llegue a los 245 Kgrs. semanales de espárrago de 1a, siempre que sea por circunstancias ajenas a él o ella, y siempre y cuando a lo largo de ese periodo haya recolectado un mínimo de 220 Kgrs.

En caso contrario al trabajador percibirá única y exclusivamente los kilos recolectados, a partir de los 245 Kgrs.

El precio de recogida será:

Recolección de espárrago de 1ª 0,92 €./Kilo.

Recolección de espárrago de 2ª 0,45 €./Kilo.

Recolección de espárrago de 3ª 0,23 €./Kilo.

A efectos de pesaje: 1 Kilo de espárrago de 2ª equivale a 1/2 Kilo de espárrago de 1ª.

ANEXO II

TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES FIJOS, FIJOS-DISCONTINUOS E INTERINOS AÑO 2.005

ENCARGADO Y CAPATACES	SALARIO/MES	SALARIO/AÑO
- Encargado	841,36 €	11.779,04 €
- Capataz	837,17 €	11.720,38 €
OFICIAL DE 1ª		
- Tractorista	753,37 €	10.547,18 €
- Conductor de cosechadora	859,51 €	12.033,14 €
- Ganadero Cualificado	860,98 €	12.053,72 €
OFICIAL DE 2ª		
- Ganadero no cualificado	681,62 €	9.542,68 €
- Obrero cualificado	745,46 €	10.436,44 €
- Guarda de finca	760,63 €	10.648,82 €
ESPECIALISTAS		
- Casero trabajador único	760,63 €	10.648,82 €
- Casero con otro trabajador	745,54 €	10.437,56 €
OFICIOS CLÁSICOS		
- Oficial de 1ª	845,87 €	11.842,18 €
- Oficial de 2ª	760,63 €	10.648,82 €
- Peón especialista	702,78 €	9.838,92 €

ADMINISTRACION LOCAL

Número 733/05

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE OBRAS (APAREJADOR/ARQUITECTO TÉCNICO), CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL (1 AÑO)

• La referenciada plaza tienen las siguientes características:

NIVEL DE TITULACIÓN: Aparejador/Arquitecto Técnico

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Técnico de Obras (APAREJADOR/ARQUITECTO TÉCNICO)

CATEGORÍA LABORAL: Técnico Titulado Medio

NÚMERO DE VACANTES: 1

TIEMPO DE CONTRATO: 1 AÑO PRORROGABLE

HORARIO DE TRABAJO: 40 Horas semanales a distribuir, preferiblemente en horario de mañana y tarde, por la Alcaldía en función de necesidades.

• Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español o miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la Legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del título de Aparejador/Arquitecto Técnico, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

• Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. AlcaldePresidente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, y se presentarán en el

Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de DIEZ DÍAS naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio. La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

• Sistema de Selección:

CONCURSO DE MÉRITOS.

BAREMO DE MÉRITOS PARA UNA PLAZA DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTRO-MECÁNICO

FORMACIÓN	PUNTOS
Por Cursos de Seguridad y Prevención laboral organizados por Administraciones Públicas, o Entidades y Organismos mediante convenios de colaboración con aquellas, debidamente homologados, de acuerdo con la siguiente tabla de más de 20 horas	0,5 puntos por curso, con un máximo de 2
Por Cursos relacionados con la función a desempeñar, organizados por Administraciones Públicas, o Entidades y Organismos mediante convenios de colaboración con aquellas, debidamente homologados, de acuerdo con la siguiente tabla	El máximo de puntuación posible por cursos de formación será de 2 puntos
De una duración igual a 20 horas	0,05 puntos por curso
De 21 a 30 horas	0,10 puntos por curso
De 31 a 70 horas	0,20 puntos por curso
De 71 a 100 horas	0,30 puntos por curso
De 101 a 250 horas	0,40 puntos por curso
De más de 250 horas	0,50 puntos por curso

EXPERIENCIA	PUNTOS
Servicios prestados en Administraciones Públicas, en la misma categoría profesional a que se opta. Las fracciones iguales o superiores a 15 día se puntuarán a 0,10 puntos.	0,20 puntos por mes, hasta un máximo de 3.
Servicios prestados en Empresas Privadas, en la misma categoría profesional a que se opta. Las fracciones iguales o superiores a 15 día se puntuarán a 0,05 puntos.	0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 3.
El máximo de puntos en este apartado será de 5.	

OTROS	PUNTOS
Otros méritos libremente apreciados por el Tribunal.	Hasta 1 punto

• El Tribunal Calificador estará compuesto por:

Presidente:

El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue

Vocales:

D. A. Mariano Azañedo Barbero

D. Ángel Herránz Azañedo

Dª. María del Mar Díaz Sastre

D. Manuel Pascual García

D. Carlos de la Vega Bermejo

Dª. Carmen Barreda Galo

Dª. Elisabet Álvarez de Propios

Secretario:

D. Félix Miguel Segovia Vígara, o funcionario en quien delegue.

• Las bases de la convocatoria estarán publicadas íntegramente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

En Las Navas del Marqués, a 21 de Febrero de 2.005.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*

Número 802/05

AYUNTAMIENTO DE GEMUÑO

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía del día de la fecha ha sido aprobado el Padrón Municipal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2005, cuya copia con sus modificaciones se adjunta, así como las liquidaciones correspondientes, cuya relación se inicia y finaliza con los siguientes datos:

Primer Deudor: Apellidos y Nombre: Del Nogal Nieves Benjamín. Importe: 0 Euros.

Último Deudor: Apellidos y Nombre: Velayos Velayos María Concepción. Importe: 34,08 Euros.

En Gemuño, a 23 de febrero de 2005.

Firmas, *llegibles.*

Número 852/05

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este Municipio para ocupar el cargo de juez de Paz Sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.

- Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).

- Que no está procesado o inculpado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Navalperal de Tormes, 1 de marzo de 2005.

El Alcalde, *Luis Fuertes Domínguez.*

Número 889/05

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

ANUNCIO DE CALENDARIO FISCAL Y APROBACIÓN DE PADRONES COBRATORIOS 2005

El pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de marzo de 2005, aprobó el calendario fiscal así como los Padrones cobratorios para el ejercicio 2005 en los siguientes términos:

1º.- Abastecimiento de Agua Potable.

2º.- Alcantarillado.

3º.- Recogida de Basuras.

4º.- Vertido de Canalones.

5º.- Tránsito de Ganados.

PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO: Desde el 15 de julio al 15 de septiembre de 2005

EXPOSICIÓN PUBLICA: Los padrones cobratorios estarán a disposición de los interesados en la Secretaria del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones por espacio de un mes, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

LUGAR DE PAGO: En la Secretaría del Ayuntamiento de lunes a jueves de 10.00 a 14.00 horas.

MEDIOS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la ley General Tributaria, los medios de pago son: dinero de curso legal o cheque conformado, nominativo a favor del Ayuntamiento.

RECURSOS: Contra el acuerdo de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

ADVERTENCIA: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaría. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por cien hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

En Villanueva de Ávila, a 8 de marzo de 2005.

El Alcalde, *llegible.*

Número 879/05

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del RDL 2/2004, Texto R. Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.005, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno,en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2.005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170, de la Ley citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Fontiveros, a 7 de marzo de 2005.

El Presidente, *José Ignacio López Galán.*

Número 847/05

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BAJO TIÉTAR

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2004.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaria de la Mancomunidad de Municipios "Bajo Tiétar" durante el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de esta Mancomunidad.-

Arenas de San Pedro, 18 de febrero de 2005.

El Presidente, *Julián Martín Navarro.*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 892/05

JUZGADE DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

D. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMANN SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE ÁVILA HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento EJECUCIÓN HIPOTECARIA 345/2004 que se sigue en este Juzgado a instancia de JOSE RUIZ ENCINAS representado por D. JOSE ANTONIO GARCÍA CRUCES contra MARGARIDA ISABEL LOPES CONDEÇA CABRITA FERRA en reclamación de 24.040.00 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

a) URBANA.- Local número DOS, en término de MAELLO (Ávila) al sitio de Puenteviejo Río. Situado en planta primera -mano derecha-, segunda, tercera y cuarta, así como un trastero en planta baja.

INSCRIPCIÓN.- registro de la Propiedad de Ávila, tomo 1.557, Libro 78 de Maello, Folio 173, finca número 7.443, inscripción 7.

b) LOCAL COMERCIAL , en planta de semisótano, en la calle Ciudad de Porcuna, de Torremolinos (Málaga).

Mide una superficie útil de 104,92 metros cuadrados.

INSCRIPCIÓN.- Registro de la Propiedad de Málaga 3, Tomo 658, libro 556, folio 28, finca número 7.671/A1 (antes 16.692), inscripción 1.

La subasta se celebrará el próximo día SEIS DE MAYO DE 2005 a las 11 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en C/ RAMÓN CAJAL N° 1, conforme con las siguientes CONDICIONES:

1ª.- Las fincas embargadas han sido valoradadas a efecto de subasta en:

- Finca 1° o a: 12.020 euros.

- Finca 2° o B: 12020 euros.

La certificación registral y, en su caso, la titulación amueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia n° 1065, cuenta n° 0294-0000-06-345/04, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta .

11ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en ÁVILA, a catorce de febrero de dos mil cinco

El Secretario, *llegible*

Número 940/05

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

EL MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE AVILA .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 42/2005 a instancia de TOMAS ORTIZ GARCÍA, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca sita en Peguerinos, Ávila, en el paraje del "Pradejón", hoy Urbanización "Las Damas", parcela nº 243. Cuenta con una superficie de 1.150 metros cuadrados.

Linda: Norte, con calle de la urbanización; Sur, con zona verde de la urbanización; este, parcela nº 244, propiedad de D. Miguel Gamboa Cogolludo, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Golfo de Salónica nº 15, C.P. nº 28033; Oeste, con parcela nº 242, propiedad de D. Gonzalo Mourelle Expósito, con domicilio en Getafe, Madrid, en la calle Francia nº 6 "El Bercial", C.P. 28905.

Referencia catastral: 6402022UL9060S0001JB

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a D. JOSÉ GÓMEZ SÁEZ y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente en caso de oposición.

En Ávila a ocho de marzo de dos mil cinco.

Número 905/05

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. FERNANDO NAVAS ARROYO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 85/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Don Oscar Tapias Gregoris, Juez Gregori, sustituto de instrucción habiendo visto y oido en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas 85/2004, seguida por una Falta de Amenazas (620), contra María del Paz del Viso Palazuela, y habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal:

FALLO

DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A MARÍA DEL PAZ DEL VISO PALAZUELA, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recursos de apelación en ambos efectos en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MARÍA DEL PAZ DEL VISO PALAZUELA, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de Ávila, expido la presente en ARENAS DE SAN PEDRO a tres de marzo de dos mil cinco

El Secretario, *llegible*

Número 966/05

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. FERNANDO NAVAS ARROYO, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ARENAS DE SAN PEDRO.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 558 /2004 a instancia de BANCO DE CASTILLA S.A. contra MADERAS LANZAHÍTA S.L., se ha acordado sacar pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes con su precio de tasación que se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

RÚSTICA actualmente URBANA. Terreno para usos industriales radicante en Lanzahíta, procedente de la finca Dehesa-Erillas, al paraje denominado Dehesa Boyal. Superficie: 1 hectarea, 16 areas, 16 centiareas (11.616 m^2). Linda: Norte calle publica trazada en la finca y Enrique González Mijallo; Sur, calle publica y resto de finca matriz; este, calle publica y resto de finca matriz; y oeste, calle publica y resto de finca matriz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 581, libro 21, folio 23, finca 6869.

VALOR de tasación: 51.086,03 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en PLAZA CONDESTABLE DAVALOS, S/N, el día VEINTISIETE DE ABRIL a las 9,30.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta nº 280-0000-06-0558/04, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de laLey 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor, postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manífiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- Que no consta la situación posesoria del inmueble.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Arenas de San Pedro, a cuatro de marzo de dos mil cinco.

El Secretario Judicial, *llegible*